

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca entre artistas, concurso público para elección de ocho dibujos modelos de sellos de correo para las emisiones «Pro infancia 1965» para las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

Dispuestas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1964, emisiones especiales de sellos de correo para las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara, se convoca concurso público para elegir ocho dibujos, que servirán de modelos para dichos sellos.

Bases del concurso

- 1.º Los dibujos deben ser realizados empleando únicamente tintas negras, con los tonos necesarios para que el motivo principal quede perfectamente destacado en la reproducción al tamaño del sello.
- 2.º El tamaño del dibujo original debe ser 227,4 x 130 milímetros, teniendo en cuenta que el tamaño real de la mancha del sello será, en definitiva, de 37,9 x 21,66 milímetros, debiendo el autor tener muy presentes ambas medidas, a fin de que los detalles del dibujo no se pierdan en la reducción.
- 3.º Los dibujos podrán ser realizados en sentido vertical u horizontal, como mejor convenga a la expresión del tema.
- 4.º Los temas serán:

Para Ifni

- 1.º Chicharra del dajmús (*Eugaster fernandezii*).
- 2.º Nemóptera eremítica (*Halter halteratus*).

Para Sahara

- 1.º Escarabajo dunero (*Anthia sexmaculata*).
- 2.º Mantia del matojo (*Blapharopsis mendica*).

Para Río Muni

- 1.º Langosta de la hojarasca (*Acridoxena newmaniana*).
- 2.º Escarabajo gigante (*Goliathus goliathus*).

Para Fernando Poo

- 1.º Chingote del matorral (*Plectrocnemia cruciata*).
- 2.º Ciervo-volante tropical (*Metopodotus savagei*).

Los concursantes podrán ver en el Instituto Español de Entomología los insectos que son objeto de los temas.

5.º Las leyendas que llevarán los sellos serán:

- 1.º Común para todos: ESPAÑA.
- 2.º Designación del nombre de la provincia: Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

3.º Además de aquellas leyendas, contendrán los siguientes textos: Correos; indicación del precio, teniendo presente que el mismo dibujo podrá utilizarse, indistintamente, entre otros, para los valores de 50 céntimos, 1 peseta y 1,50 pesetas. En letra pequeña: «Pro infancia 1965».

Al pie del dibujo, fuera de la mancha, en letra del tamaño menor posible, pero legible, se expresará el nombre científico que figura en la base anterior, respectivamente, para cada uno de los insectos a reproducir.

Se tendrá muy presente que las leyendas anteriores deberán rotularse con absoluta separación del dibujo, realizándolo de tal modo, que puedan superponerse exactamente sobre el dibujo en el lugar reservado para ello y que puedan apreciarse técnica y artísticamente en su conjunto, dibujo y leyendas.

Al dorso de cada rotulación se consignará igual lema que aquel que figure en el dibujo correspondiente.

6.º Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquellos premios, el Jurado podrá adjudicar hasta ocho accésit de mil pesetas cada uno a los demás trabajos que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

7.º Los trabajos deberán presentarse en esta Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, paseo de la Castellana, número 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de veinticinco días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y juntamente con él, se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica, reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones, para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

8.º Reunido el Jurado calificador, elegidos los modelos y designados los trabajos que por su mérito sea acreedores de otorgárseles un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refirieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier circunstancia éstos no pudieran comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.º Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de noviembre de 1964 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los reclusos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Juan Guerrero Caro y Miguel García Padial, y de las Prisiones Militares de Madrid, Francisco Ceasero Expósito.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.

MINISTRO

ORDEN de 13 de noviembre de 1964 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los reclusos de las Prisiones Militares de Madrid Manuel Medina Robles y Pedro Jandula Carmona, y al de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Eloy Otero Pérez.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.

MINISTRO

ORDEN de 17 de noviembre de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constante en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (B.O. número 2 de 1958), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre